



AUTO INTERLOCUTORIO No. 594

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Ejecutivo, radicado bajo el No. 138363103001-2022-00038-00, para resolver memoriales visibles en los consecutivos 68 y 69 del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 6 de octubre de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO ORDENA OFICIAR

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AGENCIA DE ADUANAS GAMA S.A.S. NIVEL 1 GAMALOG S.A.S
DEMANDADOS	LOGISTICS BUSINESS GROUP S.A.S.
RADICADO	138363103001-2022-00038-00

Procede el despacho a resolver las solicitudes contenidas en los memoriales que da cuenta el informe secretarial que antecede, como sigue:

En relación al memorial visible en el consecutivo 68 del expediente digitalizado, se tiene que éste respecta de la solicitud de oficiar nuevamente a Bancolombia S.A., Banco BBVA, y a los Juzgados 04 Civil Del Circuito De Cartagena y 02 Promiscuo Municipal De Turbaco, con miras a que informen si tomaron nota de las medidas de embargo decretadas y comunicadas en su oportunidad, solicitud a la que la judicatura dará lugar toda vez que revisado el expediente digitalizado, no se avizora respuesta por parte de las entidades bancarias y juzgados enunciados por el memorista, relacionadas con la medida de embargo decretadas dentro del presente proceso.

En cuanto al segundo de los memoriales, esto es, el visible en el consecutivo 69 del expediente digitalizado, se observa que el mismo comprende dos solicitudes a saber, 1.) Oficiar a las fiduciarias enlistadas en dicho escrito, a fin de que informen si la demandada LOGISTICS BUSINESS GROUP S.A.S., identificada con NIT 901310056 - 0 ostenta la calidad de constituyente y/o fideicomitente en fiducias y/o encargos fiduciarios a través de estas entidades y, 2.) El embargo y secuestro de los bienes pertenecientes a la mencionada propiedad fiduciaria, así como a la retención de los derechos fiduciarios a órdenes del despacho, incluyendo derechos fiduciarios que con posterioridad llegaren a existir a favor de la demandada, ello sujeto a una respuesta positiva por parte de la fiduciaria destinataria de la primera de solicitud.

Procurándose la primera de las solicitudes contenidas en el memorial en cita, obtener una información por parte de las fiduciarias en él enlistada, la judicatura a voces del artículo 78 del C.G.P., no dará lugar a tal solicitud, en razón a que el memorialista pudo acceder a lo pretendido en ejercicio del derecho de petición, y de ello no se ha dado cuenta al despacho.

En cuanto a la medida de embargo contenida en la segunda de las solicitudes del mismo memorial, el despacho igualmente no dará lugar habida consideración de que tal petición viene condicionada al decreto y/o resultados de la primera solicitud, la que como viene expuesto en precedencia fue denegada.



En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a los bancos BANCOLOMBIA S.A. y BBVA, para que informe al despacho las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo decretada dentro del presente asunto, y comunicada mediante Oficio Circular N° MIGG0351 202200038 del 6 de junio de 2022, consistente en el embargo y retención de los dineros que los demandados LOGISTICS BUSINESS GROUP S.A.S., identificada con el NIT 901.310.056-0, tengan depositados en cuentas de Ahorro, cuenta corriente, CDT'S, bonos y otros depósitos, así como cualquier recurso monetario bajo administración de esa entidad bancaria. Límitese la cuantía del embargo a la suma de \$ 240'000.000,oo MCTE.

SEGUNDO: OFICIAR a los juzgados Cuarto Civil del Circuito de Cartagena, y 02 Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar, para que informen si se tomó o no nota de la medida de embargo de remanente comunicada mediante oficio N° MIGG0716 202200038 adiado 2 de noviembre de 2022.

TERCERO: Sin lugar a la solicitud de oficiar a las fiduciarias enlistadas en el memorial visible en el consecutivo 69 del expediente digitalizado, y a la medida de embargo contenida en el mismo escrito, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae27bad5aa33bfb2991263c1300622292e935e1e1a6cae2b20f7f1b89a2ad607**

Documento generado en 06/10/2023 03:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>